



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 069/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 069/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, Con registro CPL5-7 a fojas 216, un soporte magnético, un plano en original, siete planos en copia, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal "Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto", con una superficie total **37.070,02 M2**, ubicado dentro del distrito municipal No. 3, para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 0230/13 de fecha 26 de febrero del año 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite a través de la Presidencia del H. Concejo Municipal, un Proyecto sobre Regularización de Derecho Propietario Municipal "Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto", con una superficie total **37.070,02M2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico D.R.D.P.-CITE No. 667/12, en la identificación de los bienes de Dominio Público, en el Barrio Entre Ríos (Quebrada 6 de Agosto), se procede a la Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Quebrada y Torrenteras. El área a intervenir se encuentra situada en el sector noreste de la ciudad, en el Distrito Catastral No. 31, del Distrito Municipal No. 3, Zona Ckara Puncu, colindante con la zona Tucsupaya (Distrito Catastral No. 30) y Quirpinchaca (Distrito Catastral No. 19). Teniendo el área de intervención como inicio la prolongación de la quebrada 6 de agosto, continuando aguas abajo, hasta intersectar con la Av. Circunvalación.

Que, de acuerdo a la aerofotometría del año 1997 y la imagen satelital del año 2011, se puede evidenciar la existencia de la quebrada y torrenteras denominadas 6 de agosto, en sus características originales en la mayor parte del tramo y su modificación en su talud y coronamiento, por las intervenciones realizadas.

Que, la Quebrada y Torrenteras 6 de agosto colinda: al Norte con el Loteamiento de la Sra. Sabina Serrudo aprobado en fecha 19 de enero de 1984 y P-02 a nombre de Ancelmo Porcel aprobado en fecha 29 de octubre de 1981. Al Oeste y Sur colinda con área rustico. Al Este con el Loteamiento aprobado a nombre de Juan de Dios Sarmiento y Jaime Soruco, aprobado en fecha 10 de septiembre de 1981 y Loteamiento de Blanca Dávalos aprobado en fecha 01 de junio de 1988. Al Sur con el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal del rio Quirpinchaca tramo encuentro con la quebrada Tintamayu y quebrada Tucsupaya.

Que, el eje de la quebrada va en dirección norte-sur, el tramo de intervención tiene un recorrido aproximado de 490.33 m., se aprecia una diferencia de altura entre el inicio y fin del tramo de aproximadamente 74.00 m. Los taludes presentes en todo el tramo son de conformación natural. Así mismo se identifica dos torrenteras ubicadas en el lado Oeste, los taludes presentes en el tramo de ambas son de conformación natural. La 1ª torrentera tiene una altura aproximada de hasta 33.00 metros, entre el eje de la quebrada y el final del eje de la torrentera y la 2ª torrentera tiene una altura de hasta 35.00 metros entre el eje de la quebrada y el final de la torrentera.- Por lo que se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la Poligonal de Intervención como área Municipal (Quebrada y Torrenteras 6 de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 069/13

Agosto), con una superficie total de **37.070,02 M2**, misma que se debe inscribirá favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre.

Que, el informe topográfico D.R.D.P. N° 30/12 de fecha 14 de noviembre de 2012, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para la Regularización de Derecho Propietario Municipal "Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto, Distrito Catastral N° 31, zona Ckara Puncu, del Distrito Municipal No. 3; mediante el cual se obtuvo un área de 169952.95 M2, como superficie levantada. El perímetro de intervención es de 1598.01 ml. Obteniendo una superficie de intervención de **37.070, 02M2**.

Que, en fecha 04 de septiembre de 2012, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur se publicó un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a la Quebrada y Torrenteras, situada en el sector noreste de la ciudad, en el Distrito Catastral N° 31, Distrito Urbano N° 3, zona Ckara Puncu, Barrio Entre Ríos, haciendo conocer que el Gobierno Municipal de Sucre se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales la Quebrada y Torrenteras 6 de agosto. A efectos de la misma no ha existido ninguna representación al respecto.

Que, después de efectuada la referida publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto, para que en el plazo de 72 horas se apersonen a la oficinas de Regularización del Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes a la Quebrada, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal N° 581/09.

Que, en cumplimiento a la ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro de fecha 02 de abril de 2012, se efectuó la publicación desde el 15 de marzo al 30 de marzo del presente año, haciendo conocer a la población en general de Sucre la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la "Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto", para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños a la Quebrada, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y medio Ambiente del H. Concejo Municipal y puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que la "Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto", no se encuentran registradas en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, de acuerdo al informe legal D.R.D.P. No. 721/12 se sustenta dentro de las normativas vigentes, al amparo del Art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** que establece "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: núm. 4 Ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, en la **Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, en su Art. 6 en la segunda parte establece "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 069/13

Que, dentro de la misma normativa en el art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso de suelo, elaborar y publicar los planos del uso de suelo, basados en planimetrías geo referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo No. 6 de la presente normativa.

Que, en el Reglamento de la Ley No. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en Disposiciones Finales, CUARTA.- (Registro de Propiedades Municipales) establece "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que se establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 (08/10/07), en su art. 22 establece que la Franja de Seguridad aplicables a los distintos incisos del art. 16 del presente reglamento estarán establecidas en un ancho mínimo de 6 m., medidos a partir del coronamiento, pudiendo en caso de así requerir las condiciones del terreno, tener una mayor dimensión.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a la Ley 2372 y 2717, aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 (27/06/07), en su artículo 3 inciso b y d) menciona como objetivo específico: b) Viabilizar en favor del Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia de áreas de equipamiento, áreas verdes, forestales, vías y otras evitando que estas sean parceladas y/o vendidas, en el inciso d) Realizar la Inscripción de la propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, Art. 84 Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, en la Resolución Municipal No. 182/08 (30/04/08), en su artículo 3º establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, en la Resolución Municipal No. 581/09 (11/09/09), en su artículo 1º establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 3
OAM N° 069/13

Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio H. Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 4 de la ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- APROBAR, el Proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la **QUEBRADA Y TORRETERAS 6 DE AGOSTO**, ubicada en la zona "Ckara Puncu" del Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 31, situada en el sector noreste de la ciudad (Barrio Entre Ríos), misma que comprende como inicio del área de intervención, la prolongación de la quebrada 6 de agosto, continuando aguas abajo, hasta intersectar con la Av. Circunvalación. Teniendo como colindancia al Norte con el Loteamiento de Sabina Serrudo aprobado en fecha 19 de enero de 1984, P-02 a nombre de Ancelmo Porcel aprobado en fecha 29 de octubre de 1981, en la parte Oeste y Sur colinda con predios rústicos, al Este con el Loteamiento de Juan de Dios Sarmiento y Jaime Soruco, aprobado en fecha 10 de septiembre de 1981 y Loteamiento de Blanca Dávalos, aprobado en fecha 01 de junio de 1988, al Sur colinda con el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal denominado "Rio Quirpinchaca tramo II desde el puente peatonal intersección con la Quebrada Tintamayu" y Quebrada Tucsupaya. Proyecto elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

Superficie para la Regularización del Derecho Propietario Municipal	37.070,02 M2
--	--------------

Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, la **QUEBRADA Y TORRETERAS 6 DE AGOSTO**, ubicada en la zona "Ckara Puncu" del Distrito Municipal N° 3, del Distrito Catastral N° 31, situada en el sector noreste de la ciudad, Barrio Entre Ríos, con una superficie total de **37.070,02 M2**.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

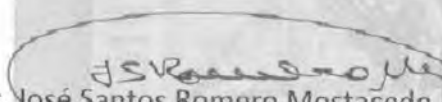
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 5 de 3
OAM N° 069/13

Art. 4.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, en el tiempo más breve posible, inicie las acciones judiciales respectivas, contra toda persona natural o jurídica que haya realizado avances a la propiedad municipal Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto.


Art. 5.- La promulgación, cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de mayo del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE